



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de junio de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

FE DE ERRATAS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES VIVIENDA INDÍGENA DIGNA, DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 31 DE ENERO DE 2020.

#### SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020 Y SUSPENDE SUS SESIONES ORDINARIAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA EL PLAZO PARA LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN, EN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS POR EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE SUS PLAZOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO “DEL TESTIGO SOCIAL” Y SU REGLAMENTO, HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1426, 1430 y 1428.

Tomo CCIX  
Número  
102

### SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO



### FE DE ERRATAS

#### REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES VIVIENDA INDÍGENA DIGNA.

#### 6. Apoyo

##### 6.1. Tipo de apoyo

El apoyo consiste en la entrega de paquetes de materiales de construcción para el mejoramiento de vivienda.

Dependiendo de las condiciones de la vivienda y de la disponibilidad presupuestal, el Grupo de Trabajo de Admisión y Seguimiento otorgará uno de los siguientes paquetes por vivienda;

#### Modificar el apartado de Piso Firme.

Dice
<p><b>Piso Firme:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dotación de paquete de materiales para la sustitución de pisos de tierra por firmes de concreto armado en áreas interiores de viviendas de 20 metros cuadrados (10 bultos de cemento, 40 mts<sup>2</sup> de malla electrosoldada, 1 mts<sup>3</sup> de arena y 1 mts<sup>3</sup> de grava).</li> </ul>

Debe decir
<p><b>Piso Firme:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dotación de paquete de materiales para la sustitución de pisos de tierra por firmes de concreto armado en áreas interiores de viviendas de 20 metros cuadrados (10 bultos de cemento, 20 mts<sup>2</sup> de malla electrosoldada, 1 mts<sup>3</sup> de arena y 1 mts<sup>3</sup> de grava).</li> </ul>

**LIC. MARÍA INÉS ROSAS ARCE**  
DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA VIVIENDA  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA  
(RÚBRICA).

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Dr. César Enrique Sánchez Millán**, Director General del Registro Civil, con fundamento en el artículo 3.1 del Código Civil y artículos 2 y 6 fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil, ambos vigentes en el Estado de México.

**C O N T E N I D O**

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
  - II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
  - III. RESPONSABLES.
  - IV. SUPUESTOS PARA LA CANCELACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD.
  - V. PROCEDIMIENTO.
  - VI. VERIFICACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD CANCELADO.
  - VII. RESPONSABILIDADES.
- ANEXOS.

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracción V del Reglamento Interior del Registro Civil, es atribución del Director General del Registro Civil emitir lineamientos y criterios normativos para el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio registral civil.

Que actualmente no se cuenta con un procedimiento definido para la cancelación y destrucción del papel seguridad del Registro Civil, utilizado en las Oficinas del Registro Civil en el Estado de México y en los cajeros automáticos.

Que por ello resulta de suma importancia la creación de un procedimiento para la cancelación y destrucción del papel del Registro Civil, ya que con dicho instrumento se podrán regular y establecer criterios unificados a seguir, cuando proceda la cancelación y destrucción de folios de papel seguridad.

Que con los presentes lineamientos se podrán obtener diferentes beneficios administrativos, operativos y presupuestales que se verán reflejados en un control eficiente de la documentación y una práctica más funcional de la destrucción de la documentación, así como el monitoreo efectivo de la utilización del material que para dichas funciones se destina.

Que el Departamento Jurídico de la Dirección General del Registro Civil vigilará su estricto cumplimiento.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

### I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) Acta: Al documento debidamente autorizado por el Oficial del Registro Civil en el que se hace constar un hecho o acto del estado civil de las personas inscrito en los libros del Registro Civil;
- b) Departamento Jurídico: Al Departamento Jurídico de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México;
- c) Destrucción: A la acción de cortar en tiras el papel seguridad mediante una trituradora;
- d) Dirección General: A la Dirección General del Registro Civil en el Estado de México;
- e) Empresa: A la persona jurídica colectiva que opera y habilita los cajeros inteligentes de servicios para la emisión de copias certificadas de actos y hechos del Registro Civil, a través del formato único en papel seguridad;
- f) Jefe Regional: A la persona Titular de la Oficina Regional del Registro Civil del Estado de México;
- g) Lineamientos: A los Lineamientos para la Cancelación y Destrucción del Papel Seguridad del Registro Civil del Estado de México;
- h) Oficio de Cancelación: Al documento que emiten los Jefes Regionales, Subdirectores y la Empresa, por el cual se comunica la cancelación del Papel Seguridad;
- i) Papel Seguridad: Al tipo de papel que incorpora características que sirven para identificar o autenticar actos y hechos del Registro Civil como originales y son: (al frente) un folio numérico con un código de barras, al contorno de la hoja se muestra una cintilla marco, en colores blanco y verde oscuro, con el escudo nacional, en el centro contiene como fondo de marca de agua, el escudo nacional, (al reverso) se aprecian en la parte superior, los logotipos del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, respectivamente, así como al centro, el escudo de armas del Estado de México en escala de grises; dicho documento es utilizado para que en él se lleve a cabo la transcripción e impresión de los actos y hechos del estado civil inscritos en el Registro Civil del Estado de México;
- j) Personal del Departamento Jurídico: A los Servidores Públicos de la Dirección General del Registro Civil adscritos al Departamento Jurídico, y
- k) Subdirector: A la persona Titular de la Subdirección del Registro Civil del Estado de México.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los Lineamientos establecidos en este documento deberán observarse de manera obligatoria en las Oficinas Regionales, las Subdirecciones y la Empresa.

### III. RESPONSABLES.

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de estos Lineamientos, los Jefes Regionales, los Subdirectores y la Empresa.

### IV. SUPUESTOS PARA LA CANCELACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD.

Son supuestos para la cancelación del Papel Seguridad los siguientes:

- a) **Impresión errónea en anverso o reverso:** Impresión no correspondiente a un Acta del Estado Civil de las personas;

- b) **Impresión ilegible:** Que no se perciban a simple vista o distingan las letras contenidas en el Acta;
- c) **Manchado:** Cuando por algún elemento de tinta, agua, o cualquier líquido, el Acta presente un desperfecto o alteración;
- d) **Omisión del pago correspondiente:** Cuando el usuario no realice el pago correspondiente por la expedición del Acta o copia certificada, dentro del plazo de 5 días hábiles, plazo que correrá a partir del siguiente día hábil al de su tramitación, y
- e) **Rotura:** Cuando se encuentre dañado o fracturado en parte o en su totalidad.

## V. PROCEDIMIENTO.

**V.1.** Cuando se actualice alguno de los supuestos antes mencionados, el Jefe Regional o Subdirector correspondiente cancelará el Papel Seguridad con dos líneas transversales de color rojo y al reverso del Acta realizará la anotación de la causa o causas que motivaron dicha cancelación, misma que contendrá firma y sello. En el caso de la Empresa, lo hará el representante legal, debidamente acreditado, quien de la misma forma cancelará el Papel Seguridad con dos líneas transversales de color rojo y realizará la anotación de la causa o causas que lo motivaron, estampando su nombre completo y firma.

**V.2.** Los tres últimos días hábiles de cada mes, los Jefes Regionales, Subdirectores y la Empresa, remitirán al Departamento Jurídico, el Oficio de Cancelación de Papel Seguridad con el Papel Seguridad cancelado (Véase Anexo 1.), debidamente requisitado, debiéndose integrar para tal efecto, la información en medio magnético.

**V.3.** El Departamento Jurídico recibirá el Oficio de Cancelación con el Papel Seguridad cancelado y procederá a revisar que los folios coincidan con los señalados en el oficio correspondiente, verificando, además que la cancelación se haya realizado conforme a lo previsto en el numeral V.1.

**V.4.** En el supuesto que se detecte algún error en el Oficio de Cancelación o se observe que la cancelación del Papel Seguridad no se realizó conforme a lo establecido por los Lineamientos, se devolverá al remitente para que subsanen dichos errores.

**V.5.** Una vez que el Departamento Jurídico haya verificado que el Oficio de Cancelación y el Papel Seguridad cancelado cumplan con lo establecido por los Lineamientos, el Departamento Jurídico procederá a emitir el acuse de recibo correspondiente.

**V.6.** Seguido de lo anterior, el Departamento Jurídico solicitará al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos que designe al Servidor Público correspondiente, para que, con personal del Departamento Jurídico, se levante el acta circunstanciada sobre el Papel Seguridad cancelado de cada Oficina Regional, Subdirección o Empresa. Las actas circunstanciadas podrán realizarse por evento o trimestralmente, de conformidad con el cúmulo de Papel Seguridad cancelado.

**V.7.** El Servidor Público autorizado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos verificará que la cancelación del Papel Seguridad se haya realizado conforme al procedimiento previsto en estos Lineamientos a efecto de asentar, junto con el Departamento Jurídico, el acta circunstanciada correspondiente (Véase Anexo 2).

**V.8.** Una vez asentada el acta circunstanciada conforme a lo previsto en el párrafo anterior y estando presentes la persona titular del Departamento Jurídico y el Servidor Público autorizado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, se procederá a la destrucción del Papel Seguridad.

## VI. VERIFICACIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD CANCELADO.

El Departamento Jurídico verificará que la cancelación y destrucción del Papel Seguridad, se realicen de conformidad con los presentes Lineamientos.

**VII. RESPONSABILIDADES.**

**VII. 1 Administrativa.**

Tratándose de Servidores Públicos, adscritos a la Dirección General del Registro Civil, a las Subdirecciones u Oficinas Regionales, el Departamento Jurídico instaurará el periodo de información previa al Servidor Público que en el ejercicio de sus atribuciones incurra en violaciones de los presentes Lineamientos, de resultar alguna falta administrativa, se informará al Órgano Interno de Control y a la Instancia correspondiente.

En el caso de que la empresa transgreda los presentes Lineamientos, se deberá actuar en función de lo señalado en el contrato administrativo de prestación de servicios celebrado entre esta y la Dirección General del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Estos Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Toluca de Lerdo, México; a cinco de junio de 2020.

**DR. CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**  
**(RÚBRICA).**

**ANEXOS**

**ANEXO 1**

(1) ; México, (2)\_\_\_ (3)\_\_\_ de (4)\_\_\_  
Oficio número: (5)\_\_\_\_\_

Asunto: **CANCELACIÓN DE PAPEL SEGURIDAD.**

(6) \_\_\_\_\_  
**JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.**  
**P R E S E N T E**

Remito a usted un total de (7) \_\_\_\_\_ formas valoradas (papel seguridad) que se cancelaron en (8) \_\_\_\_\_ correspondiente al mes de (9) \_\_\_\_\_ del (10) \_\_\_\_\_ para su cotejo y destrucción, mismos que se describen en la siguiente tabla:

FOLIO	JUSTIFICACIÓN	TOTAL
(11)	(12)	
		(13)

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los **LINEAMIENTOS PARA LA CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN DEL PAPEL SEGURIDAD DEL REGISTRO CIVIL** y a efecto de que se lleve a cabo la destrucción correspondiente.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

(14) \_\_\_\_\_



UNA VEZ REALIZADA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS REFERIDA Y NO HABIENDO OTRO HECHO QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE, SE CIERRA EL ACTA PREVIA LECTURA DE LA MISMA A LOS PRESENTES QUIENES LA FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA LEGAL, IMPRIMIÉNDOSE EN DUPLICADO Y ENTREGANDO UNA DE SUS ORIGINALES A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PARA LOS TRÁMITES RESPECTIVOS Y LA SEGUNDA PARA EL ARCHIVO EN LAS OFICINAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE QUEDE CONSTANCIA DEL HECHO CONSIGNADO. -----

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE NO EXISTE ALGÚN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS **(13)** \_\_\_\_\_ HORAS CON \_\_\_\_\_ MINUTOS DEL DÍA, MES Y AÑO DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y MARGEN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

**FIRMAS (14)**

\_\_\_\_\_  
**JEFE (A) DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL DE LA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

**(15)**

\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**

“LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA CELEBRADA EN FECHA (16) \_\_\_\_\_”.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

**NÚM. SE ANOTARÁ:**

- (1) Hora en que comienza la redacción del acta circunstanciada.
- (2) Día en que se redacta del acta circunstanciada.
- (3) Mes en que se está llevando a cabo la elaboración del acta circunstanciada.
- (4) Año en que se está llevando a cabo la elaboración del acta circunstanciada.
- (5) Dependencia u oficina donde se llevará acabo la elaboración del acta circunstanciada.
- (6) Dirección de la dependencia u oficina donde se llevará acabo la elaboración del acta circunstanciada.
- (7) Nombre del servidor público que comparece por parte de la Dirección General del Registro Civil.
- (8) Nombre del servidor público que comparece por parte del Órgano Interno de Control.
- (9) Redacción de los antecedentes en los que versara el acta circunstanciada.
- (10) Nombre de los testigos de asistencia.
- (11) Hora exacta de la destrucción del papel seguridad.
- (12) La oficina regional, subdirección o empresa. (quien realizó la cancelación)
- (13) Hora exacta en que se concluye la redacción del acta circunstanciada.
- (14) Nombre y firma de los servidores públicos que comparecieron en la redacción del acta circunstanciada.
- (15) Nombre y firma de los testigos de asistencia.
- (16) Fecha de la celebración del acta circunstanciada.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS****EL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y****CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es el documento rector de las Políticas Gubernamentales de la presente Administración Estatal, que enfrenta día a día desafíos y oportunidades para vencer los retos actuales, en el que se han incluido mediante diversos mecanismos e instrumentos de participación, las propuestas y las aportaciones de los sectores público, privado y de la sociedad civil, con el fin de generar el avance que merecen los mexicanos.

Uno de los Ejes Transversales se enfoca en el gobierno capaz y responsable dirigido a la organización de la administración pública, cuyas políticas y acciones permitan el fortalecimiento del marco normativo como elemento indispensable para la eficiencia de la Administración Pública del Estado. Parte de ello implica la modernización de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, para que dentro del ámbito de su competencia cuenten con la capacidad y elementos necesarios para cumplir los planes de Gobierno.

En este sentido, corresponde al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) la aplicación y cumplimiento del régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos de los poderes públicos del Estado y de los Municipios, de sus organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, así como los tribunales administrativos, el cual es regulado por la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, siendo uno de los objetivos ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones a sus derechohabientes, que se relaciona con el fortalecimiento de su base legal.

Con la finalidad de incorporar nueva tecnología a la Seguridad Social y en beneficio de los derechohabientes, se prevé el uso de un formato electrónico, en el cual se hará constar la incapacidad física, mental o por maternidad de las y los servidores públicos para laborar.

Por lo anterior, es necesaria la actualización del Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad del ISSEMYM, en atención a que debe ser acorde con la implementación del nuevo proceso electrónico para la emisión de certificados digitales de incapacidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos: 2 fracción primera, 5 primer párrafo, 7 primer y tercer párrafos, 8, 9, 12 y 30 inciso c); de igual manera, se adiciona el segundo párrafo del artículo 9, el artículo 10 Bis y un último párrafo al artículo 16 del Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. Certificado.- Al Certificado de Incapacidad temporal para el trabajo, que es el documento médico legal que expide el médico tratante al servidor público en la unidad médica, requisitado de forma electrónica o manuscrita, para hacer constar la incapacidad física, mental o por maternidad para laborar;

II. a XI. ...

**Artículo 5.-** El certificado deberá ser expedido única y exclusivamente por el médico tratante, haciendo uso de los formatos oficiales establecidos por el Instituto, considerando días naturales, y teniendo como base el diagnóstico establecido por él mismo, para el servidor público atendido en la consulta.

...

**Artículo 7.-** El certificado deberá ser elaborado con base en el criterio del médico tratante, mediante el módulo específico del expediente clínico electrónico, y a falta de éste, deberá elaborarse a mano, en ambos casos, no deberá tener tachaduras, enmendaduras o mutilaciones y deberá validarse mediante firma electrónica o autógrafa del facultativo que lo expide; siendo además requisito indispensable que cuente con el sello impreso de la Dirección médica de la unidad en la que se emita.

...

El certificado se expedirá por duplicado, debiéndose entregar un ejemplar en original al servidor público y otro más que deberá resguardarse en la unidad médica para fines de respaldo, reposición y/o control.

**Artículo 8.-** Los directores y subdirectores de las unidades médicas, serán responsables del registro y control de los formatos de certificados de incapacidad que serán llenados a mano, existentes en cada una de ellas y deberán implementar lo necesario para la entrega-recepción de los mismos al médico tratante.

**Artículo 9.-** En caso de extravío o sustracción de los formatos de certificados de incapacidad que serán llenados a mano, el médico tratante responsable deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público que corresponda; lo anterior, será informado por el director de la unidad médica a la Coordinación de Servicios de Salud y a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, para que ejercite las acciones que procedan conforme a derecho.

El manejo de la información contenida en los certificados se manejará atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 10 Bis.-** El Instituto podrá establecer mecanismos para que las entidades públicas puedan verificar la validez y procedencia de los Certificados de Incapacidad, previa implementación de las medidas de seguridad que garanticen la protección de datos personales.

**Artículo 12.-** En el caso de que los servicios médicos del Instituto indiquen el traslado de un servidor público para su atención de una unidad médica a otra y se encuentre en condiciones clínicas que le imposibiliten laborar, el certificado deberá ser expedido por el médico que remite al servidor público para su atención y amparará el período necesario para la llegada del paciente a su destino y consulta respectiva; el médico que recibe al servidor público, expedirá el certificado de incapacidad subsecuente, a partir de la fecha siguiente a la que finalice el plazo cubierto por el certificado expedido por el médico que lo remitió.

**Artículo 16.-** ...

I. y II. ...

En ambos casos, el responsable deberá solicitar por escrito la reposición al director de la unidad médica en que fue expedido el certificado, exponiendo las causas que justifiquen dicha reposición.

Tratándose de los certificados llenados a mano, deberá cancelarse la copia del certificado original extraviado, anotando el motivo de la cancelación, firmando dicho documento.

**Artículo 30.-** ...

a) y b) ...

- c) Órgano Interno de Control;
- d) y e) ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por el H. Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante Acuerdo ISSEMYM/1699/001 dictado en la Sesión Ordinaria 1699 celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el 6 de febrero de 2020.

---

**BERTHA ALICIA CASADO MEDINA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL ISSEMYM**  
**(RÚBRICA).**

---

## **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios hasta el 15 de junio de 2020 y suspende sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 1 al 15 de junio de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

### **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020 Y SUSPENDE SUS SESIONES ORDINARIAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Instituto para su organización, funcionamiento y control, se sujetará a lo establecido por la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el artículo 40 de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto tendrá su domicilio en cualquiera de los municipios que conforman el Estado de México, siendo el actual el ubicado en Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan # 111, Colonia La Michoacana; Metepec Estado de México, C.P. 52166.

Que el 18 de diciembre de 2019, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario de Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año en curso, y la Secretaría de Salud Federal, declararon en el ámbito de sus competencias, reconocimiento de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y medidas de seguridad, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales a aquellas no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social y su ampliación del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo, 01 de abril y 07 de mayo del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los acuerdos del Pleno del Instituto derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios hasta el 29 de mayo de 2020, asimismo, se acordó la suspensión de sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 1 al 29 de mayo de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de la región de los Municipios del Valle de Toluca.

Que el numeral DÉCIMO PRIMERO del Plan de Regreso Seguro determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Intermedio (Semáforo Amarillo), y el Estado de México se encuentra en semáforo rojo.

Que con el fin de continuar con las medidas emitidas y de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9; 29; 36, fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia; 81 y 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Los efectos del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos hasta el 29 de mayo de 2020 y suspende sus sesiones ordinarias comprendidas dentro del periodo del 1 al 29 de mayo de 2020 ante la situación del COVID-19 virus, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 7 de mayo de 2020, se extienden al 15 de junio de 2020.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto podrá sesionar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información cuando así lo determine.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** Se instruye a la Directora General de Informática, realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
(Rúbrica).

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
(Rúbrica).

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
(Rúbrica).



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, amplía el plazo para la carga y actualización, en las plataformas tecnológicas, de la información correspondiente al primer trimestre del año en curso, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al miércoles 15 de julio de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

## **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AMPLÍA EL PLAZO PARA LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN, EN LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO EN CURSO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS POR EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los ordenamientos emitidos por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia y el Pleno del Instituto, establecen los procedimientos y plazos para que los Sujetos Obligados cumplan con las obligaciones de transparencia y la protección de datos personales.

Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año en curso, y la Secretaría de Salud Federal, declararon en el ámbito de sus competencias, reconocimiento de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y medidas de seguridad, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales a aquellas no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social y su ampliación del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 23 de marzo, 01 de abril y 07 de mayo del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los acuerdos del Pleno del Instituto derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como la ampliación del término para la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, respecto del primer trimestre del año en curso, que realizan los Sujetos Obligados en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense interconectado al Sistema de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que el 15 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica del Instituto el Acuerdo mediante el cual el Pleno modifica el punto SEGUNDO del Acuerdo mediante el cual suspende los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, ante la situación del COVID-19 virus, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 23 de marzo de 2020, para quedar en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** El plazo para la carga y actualización, en las plataformas tecnológicas, de la información correspondiente al primer trimestre del año en curso, de las obligaciones de transparencia comunes y

específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se amplía hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Que el numeral DÉCIMO PRIMERO del Plan de Regreso Seguro determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Intermedio (Semáforo Amarillo), y el Estado de México actualmente se encuentra en semáforo rojo.

Que la Ley de Transparencia Local, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información establecida en el Título Quinto, Capítulos II, III y IV, y el Título Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; adicional de aquella contemplada en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen de políticas para la conservación y actualización de las obligaciones de transparencia que deben publicar los Sujetos Obligados.

Que con el fin de continuar con las medidas emitidas y de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9; 29; 36, fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia; 81 y 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Ante la situación del COVID-19 virus, el plazo para la carga y actualización, en las plataformas tecnológicas, de la información correspondiente al primer trimestre del año en curso, de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se amplía al miércoles 15 de julio de 2020.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
(Rúbrica).

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
(Rúbrica).

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
(Rúbrica).



Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LOS PORTALES DE INTERNET DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que de acuerdo con los artículos 1, 78, 107, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene la facultad para vigilar mediante verificaciones virtuales, de manera oficiosa o por denuncia, que los Sujetos Obligados publiquen en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia y que éstas cumplan con lo dispuesto en la Ley de General, Ley de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que de acuerdo con el numeral décimo primero, fracciones II y IV de los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación para las verificaciones virtuales.

Que de conformidad con el artículo 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia el Instituto establecerá procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicha Ley.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobó los Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 20 de junio de 2018, en los cuales se establece la metodología de selección y evaluación, así como el procedimiento para la realización de la verificación virtual oficiosa, y por denuncia a las obligaciones de transparencia, que se encuentran en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 10 de julio de 2019, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de agosto de dos mil diecinueve.

Que con la finalidad de optimizar el procedimiento para la Verificación Virtual Oficiosa, el Instituto considera necesario reformar y adicionar los Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, expide el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueban las reformas a los numerales SEGUNDO, fracción XI, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO SÉPTIMO y TRIGÉSIMO OCTAVO y; la adición en el numeral DÉCIMO CUARTO, de los Lineamientos para la verificación virtual oficiosa y por denuncia a los portales de Internet de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia; conforme al documento contenido en el anexo que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como la publicación de manera íntegra del presente Acuerdo y su anexo en el portal del Instituto en el siguiente vínculo: <http://www.infoem.org.mx/es/contenido/conocenos/pleno/acuerdos-y-extra%C3%B1amientos>.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**CUARTO.** Con la entrada en vigor de las presentes modificaciones, se abrogan todas aquellas disposiciones o actos que contravengan a las presentes.

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.**

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
(Rúbrica).

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA  
(Rúbrica).

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
COMISIONADO  
(Rúbrica).

**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
(Rúbrica).



## COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO

### **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE SUS PLAZOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO “DEL TESTIGO SOCIAL” Y SU REGLAMENTO, HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020, ANTE LA SITUACIÓN DEL COVID-19 VIRUS.**

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos de lo previsto por el artículo 1.42 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social”, El Testigo Social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1.49, 1.50 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” y 3, fracción III, 7, 8, 9, 35, 36, del Reglamento del Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, “Del Testigo Social”, para ser testigo social se requiere del registro otorgado con base en el dictamen emitido por el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México (Comité), integrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.50 y 1.51 del Título Décimo del Libro Primero Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” para registrarse como Testigo Social, se deberá presentar una solicitud por medio de escrito libre ante el Comité, ya sea de manera física o electrónica, deberá adjuntarse diversa documentación para efecto de que, el Comité otorgue en su caso, el registro correspondiente cuya vigencia será de un año contado a partir de la expedición de la constancia respectiva, la cual podrá ir ampliando año con año por periodos de hasta cuatro años, de acuerdo al desempeño del Testigo en los procedimientos en que participe.

Que el día 10 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Calendario de días hábiles e inhábiles del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México para el año 2020.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19 virus).

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación nuevas medidas de seguridad sanitaria, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social.

Que el 2 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el acuerdo mediante el cual el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México suspende los plazos, trámites y procedimientos competencia del mismo, previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” y su Reglamento.

Que el 17 de abril de 2020, el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México emitió el Acuerdo mediante el cual amplía la suspensión de sus plazos, trámites y procedimientos previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” y su Reglamento, hasta el 30 de abril de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifica su similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, con la finalidad de entre otras cosas, ampliar la suspensión inmediata de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el día 30 de abril de 2020, el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México emitió el Acuerdo mediante el cual amplía la suspensión de sus plazos, trámites y procedimientos previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” y su Reglamento, hasta el 30 de mayo de 2020, ante la situación del COVID-19 virus.

Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

Que las instalaciones donde realiza sus actividades el Comité, se encuentran dentro de la región de los Municipios del Valle de Toluca.

Que el numeral DÉCIMO PRIMERO del Plan de Regreso Seguro determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Intermedio (Semáforo Amarillo), y el Estado de México se encuentra en semáforo rojo.

Que con el fin de continuar con las medidas emitidas y de conformidad con lo previamente expuesto, el Comité emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Los efectos del acuerdo mediante el cual el Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México suspende los plazos, trámites y procedimientos competencia del Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México previstos en el Título Décimo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México “Del Testigo Social” y su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 2 de abril de 2020, se extienden hasta el 15 de junio de 2020.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Actas del Comité, realice las acciones correspondientes para publicar el presente acuerdo en la página electrónica oficial del Comité, y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ASÍ LO ACORDÓ, EL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Y LOS VOCALES J. DOLORES ALANÍS TAVIRA, HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS, LÁZARO GARCÍA CASTILLO, Y OSCAR ROMO MARTÍNEZ, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO DE ACTAS, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Presidenta  
(Rúbrica).

**Hugo Edgar Chaparro Campos**  
Vocal  
(Rúbrica).

**Lázaro García Castillo**  
Vocal  
(Rúbrica).

**J. Dolores Alanís Tavira**  
Vocal  
(Rúbrica).

**Oscar Romo Martínez**  
Vocal  
(Rúbrica).

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario de Actas  
(Rúbrica).

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **23,564** DEL VOLUMEN **605** DE FECHA **09** DE MAYO DEL AÑO 2020, ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARTHA MONTSERRAT CUEVAS LÓPEZ**, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CUEVAS LÓPEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CUEVAS LÓPEZ; QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON DOMICILIO EN VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO, BARRIO LA MAGDALENA, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ÚLTIMO DOMICILIO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
1426.- 26 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **23,565** DEL VOLUMEN **606** DE FECHA **09** DE MAYO DEL AÑO 2020, ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARTHA MONTSERRAT CUEVAS LÓPEZ**, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA **MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ**; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SEÑORA **MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ**; QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON DOMICILIO EN VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO, BARRIO LA MAGDALENA, SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ÚLTIMO DOMICILIO, SOLTERO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE LA INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
1426.- 26 mayo y 5 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura **10,127** del Volumen **277**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO ALMARAZ LAZCANO**, que otorgan las señoritas **MIRIAM ALMARAZ PAYO** y **ALIX ALMARAZ PAYO** en su calidad de descendientes del autor de la Sucesión Intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cùjus falleció el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, Acta número **00438 (cero cero cuatro tres ocho)**, asentada en el Libro **0003 (cero cero cero tres)** de la Oficialía Número 01 (cero uno), del Registro Civil de Nicolás Romero, Estado de México, con fecha de registro siete de septiembre de dos mil diecinueve, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

**2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS  
HÁBILES CADA UNA.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de mayo del 2020.

**ATENTAMENTE**

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1430.-5 y 17 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante instrumento número **10,135** del Volumen **275**, de fecha **5 de marzo del año 2020**, otorgado ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JEAN CLAUDIUS GOUTTENOIRE PERRIN**, a solicitud de la señora **ALBERTE REGINE LEVEQUE DUBOIS**, en su calidad de cónyuge supérstite y de los señores **MARIELLE ELISABETH GOUTTENOIRE LEVEQUE** y **PIERRE MAXIME GOUTTENOIRE LEVEQUE**, en su calidad de descendientes directos del autor de la sucesión; presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cùjus falleció el día 13 de abril del año 2011, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

**2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS.**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de marzo del 2020.

**ATENTAMENTE**

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

1430.-5 y 17 junio.

**E D I C T O****No. DE EXPEDIENTE: 82007/42/2019**

EL O LA (LOS) C. JOSEFINA MEJÍA ALBARRÁN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE VILLADA-ORIENTE, COLONIA "CENTRO", EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL BALDERAS, DELEGACIÓN DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE (SIC), DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA:

NORTE: 8.25 MTS. CON CALLE VICENTE VILLADA  
SUR: 8.07 MTS. CON INÉS ALBARRÁN VELÁZQUEZ  
ORIENTE: 21.00 MTS. CON CÉSAR VELÁZQUEZ ALBARRÁN  
PONIENTE: 21.00 MTS. CON ROMÁN MEDINA SUÁREZ

**PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.2523 M2 (CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS).**

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 17 DE MARZO DEL 2020

---

**LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO**  
**(RÚBRICA).**

1428.-1, 3 y 5 junio.